

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasan al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **No. 2023-034**, informándole que obra constancia de notificación de la demanda (archivo 07), al tiempo obra contestación a la demanda a cuenta del extremo pasivo (archivos 08, 09, 10 y 11). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas BESENS S.A.S, ALIES FELIPE BUENDIA PARRA y YAMILE MARTINEZ GIRALDO allegaron dentro del término escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA DEL PILAR CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía 10.32.479.596 y titular de la tarjeta profesional 349.847 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de BESENS S.A.S, ALIES FELIPE BUENDIA PARRA y YAMILE MARTINEZ GIRALDO, por cumplir con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA para el **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **026**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b280a46db1a1d451513cee83359778775654abd604ec708f952cd9b521871d1**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2023-087**, informándole que apoderado demandante aportó constancia de notificación (archivo 07) y al tiempo que obra contestación a la demanda por parte de AUTO UNIÓN S.A. (archivo 09). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. KEVIN VARGAS BECERRA identificado con cédula de ciudadanía 1.014.267.025 y titular de la tarjeta profesional No. 306.624 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada judicial de AUTOUNIÓN S.A., como sociedad matriz de DISTRICARS LTDA y LYRAMOTORS LTDA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada AUTOUNIÓN S.A., como sociedad matriz de DISTRICARS LTDA y LYRAMOTORS LTDA.

Finalmente, y en concordancia con lo previsto el artículo 8, del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, se REQUIERE a la parte actora adelante los tramites de notificación personal de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda a CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA, como quiera la diligencia de notificación que obra en el archivo 07, no da cuenta de los anexos de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 019
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0fa2c5314287b7f7dada4076c00e52c0345aef9010f495ddb2f0fc9ac8c614**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo laboral 2023-266** informándose que, vencido el término de traslado dispuesto en providencia anterior la ejecutada Porvenir S.A., no presentó excepciones al mandamiento de pago; y que al tiempo apoderado ejecutante peticiona medidas cautelares (archivo 03). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que la ejecutada PORVENIR S.A., no allegó escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

ALEJANDRINA SALDAÑA AVILA por intermedio de su apoderado judicial, mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva laboral en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por concepto de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 05 de septiembre de 2023 visible en archivo digital 002 del expediente.

CONSIDERACIONES

En el sublite se advierte que la ejecutada no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibídem*.

Por otro lado, se dispondrá el embargo y retención de las sumas de dinero que PORVENIR S.A., posea o llegare a poseer en la cuenta corriente No. 999899 del Banco Davivienda.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** el oficio correspondiente al gerente de la entidad señalada, a fin de que la suma retenida sean puestas a disposición

de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: doscientos cincuenta millones de pesos (250.000.000).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, para un mejor proveer de las diligencias previo resolver sobre la entrega de título judicial, el despacho dispondrá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que PORVENIR S.A., posea o llegare a poseer en la cuenta corriente No. 999899 del BANCO DAVIVIENDA, la cual se encuentra condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **Líbrese oficio**.

TERCERO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. **TÁSENSE**, teniendo en cuenta la suma de **\$12.000.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **026**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804b65ac54c9f9b6a65e2ba408f667761fbe9ce9173c797431b8422ee0b07ab3**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el No **2024 - 030**, de **ROBIN CHARLY YARURO CAMACHO** identificado con C.C No. 72.204.135 actuando en causa propia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 42 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ROBIN CHARLY YARURO CAMACHO** identificado con C.C No. 72.204.135 actuando en causa propia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la Nación Ministerio de Transporte para que si bien lo tiene en un término de UN (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, j1ato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ROBIN CHARLY YARURO CAMACHO** identificado con C.C No. 72.204.135 actuando en causa propia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la Nación – Ministerio de Transporte, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **026**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895ca5c01519da574679d586e80b141f4bd57d6ed174e0ac4ae137b81a048b7f**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el No **2024 - 031**, de **DAVID FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con C.C No. 72.204.135 actuando en causa propia en contra de **CARCEL DISTRITAL Y ANEXO DE MUJERES – Director José Arnulfo Lemus Rojas y/o quien haga sus veces** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 3 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DAVID FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con C.C No. 72.204.135 actuando en causa propia en contra de la **CARCEL DISTRITAL Y ANEXO DE MUJERES – Director José Arnulfo Lemus Rojas y/o quien haga sus veces** con el fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y al JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ para que si bien lo tiene en un término de UN (1) día, contados a

partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **DAVID FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con C.C No. 72.204.135 actuando en causa propia en contra de la **CARCEL DISTRITAL Y ANEXO DE MUJERES – Director José Arnulfo Lemus Rojas y/o quien haga sus veces**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y al JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **026**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9feb402436e5f6ffcd4dcb03693d24c0f68cf92b6cfdcf9fa1a37c570d77f0**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>